

Neiva,

Señor  
**LUNIO LOSADA RAMIREZ**  
Correo electrónico: [losadalunio684@gmail.com](mailto:losadalunio684@gmail.com)

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **2127** del **15 JUL 2025** por la cual se resuelve una solicitud de cancelación.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Contratista Apoyo Jurídico SRCA

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)



1815

1815



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **ML 2127**

**15 JUL 2025**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2619 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 Y SE ACEPTA LA CANCELACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DEL SEÑOR LUNIO LOSADA RAMIREZ**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,  
**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus Principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, la chuquia y el Barato que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento Huila. La corriente La Honda, se dividió en dos zonas, para el análisis y distribución del caudal: Zona alta, comprende desde la primera captación predio Lote No. 8 El carmelo (Altura 948 m.s.n.m) hasta la captación para beneficio del predio La Dominga (Altura 595 m.s.n.m), zona baja, desde la captación para beneficio del predio Lote No. 14 (Santa Rita) (Altura 592 m.s.n.m), hasta la desembocadura a la quebrada Medina (Altura 505 m.s.n.m)

Que, mediante dicho acto administrativo, se otorgó la concesión de aguas superficiales al señor **LUNIO LOSADA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.934 de Rivera – Huila sobre la **Quebrada el Guadual**, distribuidos de la siguiente manera:

**Décima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Long. Total 4 + 925 Kms, Ramificación Primera Izquierda (R1I). CANAL EL LISBOA. LUNIO LOSADA RAMÍREZ. Predio "Lote # 2. San Gerardo"**

Se identificó la Décima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Canal El Lisboa. Del cual beneficia al predio denominado "Lote # 2. San Gerardo", identificado con la matricula inmobiliaria No. **200-175023** localizado en las Coordenadas geográficas N: 2°49'25.4" y E: 75°15'29.2" (MAGNA\_COLOMBIA\_BOGOTA), a una Altura 566 m.s.n.m, (**Ver imagen 6**), de propiedad del señor **LUNIO LOSADA RAMÍREZ**, identificados con las C.C 4.932.934 de Neiva (H); que tiene concesión de aguas con los siguientes usos y caudal asignado:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL										
No.	NOMBRE PREDIO	LAGOS	PASTO	MAÍZ, CITRICO		Asignación	% Q.	Asignación	% Q.	Receptor NOMBRE CAÑA
				PLÁTANO,	TABACO Y					
	GUAYABA	Has	Has	Has	Has	VERANO	Base	INVIERNO	Base	Sobrante
							(Ips)			(Ips)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ver. Inv. Ver Inv. Ver Inv. Ver Inv.															
<b>DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I). EL LISBOA</b>															
<b>Sub Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)</b>															
<b>12D8I</b>	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE NO 2 - SAN GERARDO		0.28			0.65	0.65	2.65		3.3	2.22%	1.63	0.48%	Predio La Pradera
<b>Ramificación Primera Izquierda (R1I)</b>															
<b>20D8I</b>	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE NO 2 - SAN GERARDO		0.34	1.7				0.85		1.12	0.75%	1.36	0.40%	Predio de Jaime Lozada
<b>TOTAL</b>				<b>0.28</b>	<b>0.34</b>	<b>1.7</b>	<b>0.65</b>	<b>0.65</b>		<b>3.5</b>	<b>4.42</b>	<b>2.97%</b>	<b>2.99</b>	<b>0.88%</b>	
<b>Nota:</b> En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el uso de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.															

**Décima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Long. Total 4 + 925 Kms, SUB Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271). Ramificación Primera Izquierda (R1I). CANAL EL LISBOA. LUNIO LOSADA RAMÍREZ. Predio "Lote # 2. La Nicol"**

Se identificó la Décima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Canal El Lisboa. Del cual beneficia al predio denominado "Lote # 2. La Nicol", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **200-175023** localizado en las Coordenadas geográficas N: 02°49'29.4" y E: 75°15'29.7" (MAGNA\_COLOMBIA\_BOGOTA), a una Altura 567 m.s.n.m, (**Ver imagen 6**), de propiedad del señor **LUNIO LOSADA RAMÍREZ**, identificados con las C.C 4.932.934 de Neiva (H), pero de acuerdo a la información suministrada en la visita, el predio fue vendido a personas particulares para la Construcción de casas de Campo. Debe solicitar la cancelación de la concesión para dicho predio; que tiene concesión de aguas con los siguientes usos y caudal asignado:

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL</b>											
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	PASTOS		CITRICOS CACAO Y GUAYABA		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor Sobrante
			Has	Has	Has	Has					
			Ver	Inv.	Ver	Inv.					
<b>DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I). EL LISBOA</b>											



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### SUB Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)

#### Ramificación Primera Izquierda (R1I)

No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	PASTOS		MAÍZ, PLATANO TABACO Y CAÑA		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor Sobrante
			Ver	Inv.	Ver	Inv.					
17D8I	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE # 2(LA NICOL)		0.92		0.92	0.62%	0.0	0.0%		Predio de Jaime Lozada
18D8I	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE # 2(LA NICOL)	0.28	1.4		0.22	0.15%	1.12	0.33%		Predio de Jaime Lozada
<b>TOTAL</b>			<b>0.28</b>	<b>1.4</b>	<b>0.92</b>	<b>1.14</b>	<b>0.77%</b>	<b>1.12</b>	<b>0.33%</b>		

**Nota:** En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el uso de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.

**Décima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Long. Total 4 + 925 Kms, Sub Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271). Ramificación Primera Izquierda (R1I). CANAL EL LISBOA. LUNIO LOSADA RAMÍREZ. Predio "Lote # 2. Los Árboles"**

Se identificó la Décima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Canal El Lisboa. Del cual beneficia al predio denominado "Lote # 2. Los Árboles", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **200-175023** localizado en las Coordenadas geográficas N: 02°49'23.14" y E: 75°15'34.3" (MAGNA\_COLOMBIA\_BOGOTA), a una Altura 565 m.s.n.m, **(Ver imagen 6)**, de propiedad del señor **LUNIO LOSADA RAMÍREZ**, identificados con las C.C 4.932.934 de Neiva (H), pero de acuerdo a la información suministrada en la visita, el predio fue vendido a personas particulares para la Construcción de casas de Campo. Debe solicitar la cancelación de la concesión para dicho predio; que tiene concesión de aguas con los siguientes usos y caudal asignado:

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL

No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	PASTOS		MAÍZ, PLATANO TABACO Y CAÑA		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor Sobrante
			Has		Has						
			Ver	Inv.	Ver	Inv.					
<b>DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I). EL LISBOA</b>											
<b>Sub Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)</b>											
<b>Ramificación Primera Izquierda (R1I)</b>											
19D8I	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE No 2(LOS ARBOLES)	0.12	0.6	1.0	1.0	1.1	0.74%	1.48	0.44%	Predios de Jaime Lozada
<b>TOTAL</b>			<b>0.12</b>	<b>0.6</b>	<b>1.0</b>	<b>1.0</b>	<b>1.1</b>	<b>0.74%</b>	<b>1.48</b>	<b>0.44%</b>	

*[Firma]*  
3

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**Nota:** En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el usc de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 2619 del 30 de Agosto de 2016 se encuentra vigente
2. Mediante oficio radicado CAM 2024-E 12609 del 29 de abril de 2024 el señor LUNIO LOSADA RAMIREZ solicita aclaración y/o actualización de la facturación de la concesión de agua que tiene en el predio, ya que la CAM ha venido facturando otros cobros por otras concesiones de predios que el usuario no reconoce de su propiedad
3. Que mediante Acta No. 1459 del 18 de octubre de 2024 suscrita por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se realizó seguimiento al PREDIO "LOTE # 2. SAN GERARDO" en el cual se expone que al momento de la visita el predio no se encuentra haciendo uso del agua, debido al fuerte verano que se viene presentando en la zona
4. Que mediante Acta No. 1461 del 18 de octubre de 2024 suscrita por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se realizó seguimiento al PREDIO "LOTE #2 LA NICOL" se indica que no se encontraba derivando el recurso hídrico del canal al predio, es decir que no estaba haciendo uso del agua, debido a que ya no existen cultivos y el predio fue vendido para la Construcción de Casas de Campo
5. Que mediante Acta No. 1462 del 18 de octubre de 2024 suscrita por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se realizó seguimiento al PREDIO "LOTE #2 LOS ARBOLES" y se indica que no se encontraba derivando el recurso hídrico del canal al predio, es decir que no estaba haciendo uso del agua, debido a que ya no existen cultivos y el predio fue vendido para la Construcción de Casas de Campo
6. Que, con ocasión a la solicitud realizada por el usuario, la Dirección General emitió Resolución No. 4687 del 17 de diciembre de 2024 por medio de la cual se resuelve una reclamación con relación a la factura de Tasa por uso de agua y ordenó a la Subdirección Administrativa y Financiera ANULAR las ultimas facturas expedidas por concepto de tasa por uso de agua bajo los códigos de predio 1) No. 258401000060 – "LOTE#2 SAN GERARDO" 2) 258401000064 – "LOTE#2 SAN GERARDO 3) 258401000063 - LOTE#2 (LOS ARBOLES) 4) 258401000061 – "LOTE#2 (LA NICOL)" 5) 258401000062 – LOTE#2 – (LA NICOL) de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de dicho acto administrativo.
7. Que la reclamación realizada por el usuario, mencionaba que esta Corporación le estaba facturando hace mas de tres años facturas de tasa por uso de agua por predios sobre los cuales no había solicitado concesión de agua superficial porque no eran de su propiedad, por lo anterior la Corporación procedió a revisar el expediente de la Resolución No. 2619 del 30 de Agosto de 2016 mediante las cuales se otorgaron y los documentos que reposan en ella, encontrando lo siguiente:
  - **LOTE #2 LA NICOL (258401000062-258401000061):** Se encontró que no se cuentan con antecedentes (certificados que acrediten al usuario en calidad de tenedor, poseedor o propietario del predio) que garanticen la legitimidad de la concesión de aguas de la Quebrada Guadual a nombre del señor LUNIO LOSADA sobre este predio.
  - **LOTE #2 (LOS ARBOLES) (258401000063):** Se encontró en los documentos que reposan la encuesta ID\_55 de FUNDISPROS este predio perteneció al señor

*[Handwritten signature]*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

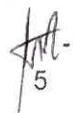
Fecha: 5 Jul 18

ANGEL MARIA CERON LIZCANO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.966.265 y se demuestra que fue el quien solicitó la concesión

- **LOTE #2 (SAN GERARDO) (258401000060 – 258401000064):** Se encontró encuesta ID\_21 de FUNDISPROS suscrita por el señor LUNIO LOSADA RAMIREZ y certificado de libertad y tradición No. 200-175023 que lo acreditan titular del bien inmueble. Que de acuerdo a visita hecha, se determinó que de acuerdo a las imágenes arrojadas por el aplicativo Google Earth Pro en la ubicación georreferenciada del predio durante el periodo comprendido entre el mes de diciembre del año 2012 hasta el año 2015 se observa que este mantenía toda su área de terreno y no tenía ningún cambio significativo en cuanto a cultivos o construcción de viviendas; no obstante, a partir del mes de julio de 2017 al mes de septiembre de 2018, se percibo que el predio ha sufrido un cambio significativo en su uso del suelo, pues se notan construcciones de vivienda en algunos puntos específicos los cuales dan a entender la realización de ventas inmobiliarias, es así como en el mes de julio del año 2019 al mes de marzo de 2024 el polígono que abarcaba todo el LOTE #2 se encuentra demarcado por diferentes casas con puntos fijos lo cual da a entender que cada una de ellas es una parcela diferente donde solo el LOTE # 2 SAN GERARDO pertenece al señor LUNIO LOSADA RAMIREZ, sin embargo, este predio no hace uso del recurso hídrico para el desarrollo de actividades agrícolas o pecuarias. Que adicionalmente se procedió a analizar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-175023 que allegó el usuario al momento de presentar la solicitud de concesión, en el cual se evidencia que a partir de la anotación No.13 con fecha del 5/09/2018 se registró la escritura No 1632 del 5 de julio de 2018 en la cual el señor LUNIO LOSADA celebró una compraventa de derechos de cuota equivalentes al 52% del 100% del bien y que posteriormente continuó celebrando múltiples negocios jurídicos con los derechos de cuota del bien inmueble hasta el último de ellos que se encuentra en la anotación No. 25 del 22/10/2021 donde se registró la escritura No. 1998 del 17/08/2021 con especificación de compraventa de derechos de cuota equivalentes al 1,42% del 10,406% del bien, y que esta parte de menor extensión no hace uso del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor **LUNIO LOSADA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.934 de Rivera – Huila, el cual tenía concesionado a su favor el uso del recurso hídrico de la Quebrada el Guadual la cual deriva de la Quebrada Arenoso para los predios 1) No. 258401000060 – “LOTE#2 SAN GERARDO” 2) 258401000064 – “LOTE#2 SAN GERARDO 3) 258401000063 - LOTE#2 (LOS ARBOLES) 4) 258401000061 – “LOTE#2 (LA NICOL)” 5) 258401000062 – LOTE#2 – (LA NICOL) , conforme a la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

  
5





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Has		Has	
Ver	Inv.	Ver	Inv.

**DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I). EL LISBOA**

**SUB Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)**

**Ramificación Primera Izquierda (R1I)**

No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	PASTOS		MAÍZ, PLATANO TABACO Y CAÑA		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor Sobrante
			Ver	Inv.	Ver	Inv.					
17D8I	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE # 2(LA NICOL)			0.92		0.92	0.62%	0.0	0.0%	Predio de Jaime Lozada
18D8I	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LOTE # 2(LA NICOL)	0.28	1.4			0.22	0.15%	1.12	0.33%	Predio de Jaime Lozada
<b>TOTAL</b>			<b>0.28</b>	<b>1.4</b>	<b>0.92</b>		<b>1.14</b>	<b>0.77%</b>	<b>1.12</b>	<b>0.33%</b>	

**Nota:** En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el uso de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.

**CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL**

No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	PASTOS		MAÍZ, PLATANO TABACO Y CAÑA		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor Sobrante
			Has		Has						
			Ver	Inv.	Ver	Inv.					
<b>DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I). EL LISBOA</b>											
<b>Sub Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)</b>											
<b>Ramificación Primera Izquierda (R1I)</b>											
19D8I	LUNIO LOSADA RAMÍREZ	LCTE No 2(LOS ARBOLES)	0.12	0.6	1.0	1.0	1.1	0.74%	1.48	0.44%	Predios de Jaime Lozada
<b>TOTAL</b>			<b>0.12</b>	<b>0.6</b>	<b>1.0</b>	<b>1.0</b>	<b>1.1</b>	<b>0.74%</b>	<b>1.48</b>	<b>0.44%</b>	

**Nota:** En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el uso de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación.

**ARTICULO TERCERO:** Al liberar el caudal de la **DECIMA PRIMERA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA: Sub derivación Primera Izquierda: 4,93 lps y Ramificación Primera Izquierda: 7,31 lps**, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Arenoso y sus principales Afluentes.

**ARTICULO CUARTO:** Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus Principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, la chuquia y el Barato que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento Huila, de conformidad a la cancelación solicitada.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUNIO LOSADA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.934 de Rivera – Huila, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Contratista Apoyo Jurídico SRCA  
Aprobó: Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA